

¡Págame a mí y no a tu proveedor!

Su empresa ha recibido un requerimiento en el que Hacienda le exige que le pague los importes que usted adeuda a uno de sus proveedores. ¿Cómo deberá actuar en estos casos?

Embargo de créditos

Requerimiento. Su empresa ha recibido una diligencia de embargo en la que Hacienda le exige que facilite los datos de los importes que ha de pagar a uno de sus proveedores, para que los retenga y los ingrese en el Tesoro Público hasta cubrir un determinado importe. **Apunte.** Pues bien, tenga en cuenta que Hacienda sólo puede exigirle el pago de aquellas deudas *devengadas antes de la fecha de la notificación* y que estén pendientes de pago.

Conteste siempre. En cualquier caso, tenga o no tenga deudas, conteste siempre. Así evitará sanciones "por falta de atención al requerimiento".

Apunte. Además, recuerde que su empresa también puede ser responsable solidaria del pago de las deudas tributarias de su proveedor si impide o dificulta que Hacienda embargue sus bienes.

Las que aparezcan en la "foto"

Nuevas compras. Es muy probable que el importe que le exijan retener sea superior a las cantidades que adeuda a su proveedor. ¿Significa eso que si después su empresa efectúa una nueva compra deberá volver a retener el pago hasta llegar al importe solicitado? **¡Atención!** No se confunda. Usted sólo deberá pagar a Hacienda las deudas que se hubiesen generado hasta el momento en que reciba la notificación, y no las posteriores. Es decir, sólo deberá retener las deudas que aparezcan en la "foto" del día de la notificación.

Ejemplo. El 15 de diciembre (fecha en la que usted adeudaba a su proveedor 1.500 euros) recibe una diligencia de embargo por 10.000 euros.

Apunte. Aunque la semana siguiente reciba nuevas mercancías por 7.000 euros, sólo deberá ingre-

sar en Hacienda los 1.500 euros que adeudaba el 15 de diciembre, ya que ésa era la cantidad que debía en la fecha de recepción de la notificación.

No contabilizadas. También puede ocurrir que su empresa haya recibido un bien o servicio y que en la fecha del requerimiento no tenga todavía la factura y la operación no se haya contabilizado:

- Como la operación ya se habrá producido, *deberá pagar a Hacienda y no a su proveedor.* **Apunte.** A la hora de contestar el requerimiento, asegúrese de que no hay ninguna entrega de dicho proveedor pendiente de contabilizar.
- De acuerdo con la misma regla, si usted hizo un pedido y en la fecha de la notificación todavía no lo ha recibido, no deberá retener nada, *ya que todavía no habrá nacido la obligación de pago.*

Plazo de pago

Esperar al vencimiento. Si en el momento de recibir la notificación la deuda ya estaba vencida, deberá ingresarla en la cuenta del Tesoro Público de forma inmediata. **Apunte.** No obstante, si todavía quedan unos días para hacer efectivo el pago, no deberá anticiparlo: podrá realizar el pago en la misma fecha que tenía pactada con el proveedor.

Pagaré o letra. Si el plazo de pago todavía no hubiese llegado pero usted hubiese entregado a su proveedor un pagaré o una letra de cambio aceptada, el tratamiento sería diferente: su empresa no debería ingresar nada en Hacienda, ya que *queda obligada a pagar a quien le presente el pagaré o la letra al vencimiento.* **Apunte.** Comunique a Hacienda que la operación se formalizó mediante letra aceptada o pagaré y que, por tanto, formalmente usted ya hizo efectiva la deuda con la entrega de dichos documentos.

■ *Ingrese en Hacienda sólo las deudas que existan en la fecha de la notificación, incluyendo las que provengan de servicios o entregas de bienes que ya haya recibido, aunque éstos no hayan sido facturados.*